



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO N° **97** DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMERCIAL Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS PRODUCTOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

TÁMARA EUGENIA ESTARITA JIMÉNEZ

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por RODRIGO MENDOZA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.197, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y TÁMARA EUGENIA ESTARITA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No.43.251.233, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 2) Que para las vigencias 2024–2027 se construyó el Plan Estratégico Institucional de la Lotería de Medellín, soportado en el Plan Estratégico de Mercadeo, el cual tiene entre sus retos resaltar la realidad empresarial, con fundamento en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico Institucional es el instrumento que direcciona de manera trascendental la acción de la Entidad, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. 3) Que la Entidad como Empresa Industrial y Comercial del Estado debe generar estrategias que dinamicen el mercado de loterías y busquen la sostenibilidad del negocio en el largo plazo, por tal razón, permanentemente se requiere estar evaluando las tendencias y las dinámicas del sector, así mismo se deben desarrollar actividades que potencialicen la promoción y comercialización de la Lotería entre los públicos de interés y el desarrollo de campañas de mercadeo digital de forma asertiva, lo que permitirá acercar más el producto a los consumidores, reflejándose directamente en las ventas y en la generación de mayores recursos para la salud como objetivo misional. 4) Que la Lotería de Medellín es líder en ventas a nivel nacional, es la empresa que más genera recursos para la salud, y la que más paga a sus apostadores en la categoría Lotería tradicional o de billetes; es por lo que debe innovar constantemente en sus productos, canales y promociones, para mantenerse a la vanguardia frente a juegos novedosos y aumentar su participación en el mercado vía competitividad. 5) Que para diversificar el portafolio de productos y contrarrestar el efecto de sustitución con otros juegos del sector, la Lotería de Medellín lanzó la Unidad Estratégica de Negocios Incentivo con cobro de Premio Inmediato «RASPA&LISTO». Su dinámica innovadora es una variable de competitividad que permite generar mayores ingresos, mayores transferencias a la salud y proyección de permanencia de la Entidad en el mercado en el largo plazo. 6) Que la Lotería de Medellín cuenta con una plataforma



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

electrónica para la operación, control y administración de juegos y servicios con gran proyección en el mercado colombiano, el cual se compone de diferentes herramientas de negocio a través de las cuales se comercializan de todas las Loterías del país. En los últimos años la Entidad viene explorando mercados con el objetivo de consolidarse como la pionera en ventas a través de canales electrónicos. 7) Que, para garantizar el liderazgo de las diferentes unidades estratégicas de negocio misionales en el sector, la Entidad requiere generar cultura que permita usos de los diferentes productos ofertados (bienes y servicios) y que se establezcan como hábitos en los usuarios. 8) Que las comunicaciones estratégicas para redes sociales en la Subgerencia Comercial y de Operaciones es fundamental para fortalecer la presencia digital de la empresa, mejorar el posicionamiento de marca y optimizar la interacción con clientes potenciales. Este recurso permitirá desarrollar contenidos alineados con los objetivos comerciales, aumentar el alcance de campañas publicitarias y generar mayores oportunidades de negocio mediante una gestión profesional y coherente de nuestras plataformas digitales. 9) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 18 de junio de 2025, tal y como consta en el Acta No.25 de la misma fecha. 10) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión comercial y comunicación estratégica de los productos de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Debido al presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: 1) Diseñar e implementar la estrategia digital de la Lotería de Medellín. 2) Apoyar, monitorear y dinamizar los perfiles oficiales de la Lotería de Medellín en redes sociales. 3) Publicar contenido multimedia de carácter comercial en plataformas digitales. 4) Planificar y ejecutar calendarios editoriales mensuales. 5) Realizar análisis del desempeño de las publicaciones de los productos de la Lotería de Medellín. 6) Interactuar de manera oportuna y efectiva con la comunidad digital. 7) Acompañar la gestión de mercadeo de la Entidad. 8) Participar en la ejecución de actividades comerciales de la Lotería de Medellín. 9) Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 10) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 11) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 12) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 13) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 14) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con LA CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

contados desde la suscripción del Acta de Inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.252.000). con honorarios mensuales de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$6.813.000) Los valores causados a favor de LA CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados quincenalmente, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 479 del 10 de junio de 2025 y el compromiso presupuestal No. 867 del 19/06/2025., con cargo al rubro presupuestal 1.5.10.06.2.4.5.02.08.008.03.049 GV_RO_TH_Otros servicios profesionales, científicos y técni_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), para la vigencia 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a LA CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y LA CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 474/49 - 121 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511-58-55 - Línea de atención al cliente 01 8000-9441-160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. LA CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al subgerente comercial y de operaciones de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, LA CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA

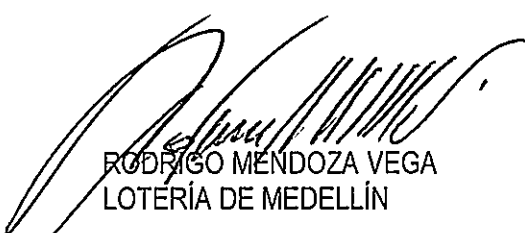


www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 947 160

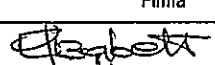
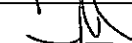
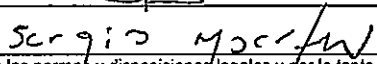


autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. LA CONTRATISTA: Carrera 50 A # 31 – 90 Itagüí.

Para constancia se firma en Medellín, el 24 JUN 2025.


RODRIGO MENDOZA VEGA
LOTería DE MEDELLÍN


TÁMARA EUGENIA ESTARITA JIMÉNEZ
LA CONTRATISTA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisaron	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

